



Sixtema de Gestión - OrfecGpf

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA QUINTA CONVOCATORIA PÚBLICA RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL EN INFRAESTRUCTURA PRIVADA O MIXTA DEL DISTRITO CAPITAL 2017

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas en la Resolución No. 064 del 09 de febrero de 2017 y

En atención a las observaciones realizadas en el desarrollo de la jornada informativa de la presente Convocatoria realizada el día lunes 27 de febrero de 2017 y las realizadas dentro de la etapa de observaciones establecida en el cronograma, a través del correo convocatorias@scrd.gov.co, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Observación No. 1 enviada por la organización cultural Cuatro Cuartos S.A.S

(...) considero necesario se revise la condición propuesta de tiempo en relación a la trayectoria o desarrollo de actividades de circulación y programación permanente, establecida en el numeral 2.1.1 ¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?

A diferencia de la convocatoria realizada en el 2016, en la actual convocatoria se exige que "la organización cultural deberá demostrar que ha desarrollado sus actividades de circulación y programación permanente en el inmueble sobre el cual se invertirán los recursos de la contribución parafiscal durante un mínimo de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria".

Se considera que dicha exigencia, para organizaciones que llevan un trabajo con escenarios específicos para música es contraria al mismo objetivo de la Ley 1493 de 2011, marco legal de la convocatoria, es decir desconoce el mandato legal de "democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos" (negrilla fuera de texto, art. 2, Ley 1493 de 2011). Toda vez que este requisito resulta inequitativo y desconocer de la realidad propia del sector de la música en vivo en la ciudad, que tiene un corto recorrido alrededor de la consolidación de escenarios exclusivos para la música.

Esta exigencia excluye a una gran cantidad de organizaciones que ha venido adaptando sus condiciones administrativas y jurídicas a los lineamientos establecidos por la Ley de Espectáculos Públicos, pero por la naturaleza de este trabajo relativamente quedaría en desventaja frente a un sector que históricamente tiene mucha más trayectoria y beneficios como lo es el del Teatro. Es decir, que se desconoce el esfuerzo que los actores de todos los tamaños dentro del sector está realizando para formalizar y fomentar los escenarios de música en vivo, como parte fundamental de las artes escénicas y propulsor de uno de los objetivos de la Ley de los espectáculos públicos, sobre "reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas" (art. 2, Ley 1493 de 2011).

En este sentido, amablemente solicitamos, realizar ajustes al numeral 2.1.1. de la cartilla de manera que se aborde de manera independiente a la generalidad del proponente y a los proponente de los escenarios cuyo elemento esencial es realizar presentaciones de música en vivo y, de esta forma, reducir los requisitos de los tiempo enunciados de 24 meses a 12 meses con el fin de equilibrar las evidentes desventajas que tiene el

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Certificado No. SG-2014000105 H Certificado No. SG-2014000105





sector de la música en vivo frente a otros beneficiarios de la Ley. Lo anterior se solicita con el firme propósito de democratizar los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural.

Respuesta:

Analizado el aspecto en cuestión, se encontró que este requisito se estableció con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia de los escenarios beneficiarios de los recursos de contribución parafiscal cultural, por lo que el requisito exigido se mantiene. Por otra parte, se aclara que la organización cultural deberá demostrar que ha desarrollado sus actividades de circulación y programación permanente en el inmueble sobre el cual se invertirán los recursos de la contribución parafiscal durante un mínimo de dos (2) años contados antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria. Este término será verificado por la SCRD en el Certificado de Libertad y Tradición para los propietarios y para los no propietarios se verificará en los documentos que aporte con la propuesta de acuerdo a su calidad de tenedor (ejemplo, contrato de arrendamiento, comodato, sentencia ejecutoriada que reconozca la posesión posesión pública y pacífica o cualquier otra figura jurídica).

Observación No. 2 realizada en la jornada informativa del 27 de febrero de 2017. Se solicita se aclare a que hace referencia y que aspectos debe contener el Concepto Estructural exigido para las líneas de construcción y mejoramiento y/o adecuación.

Respuesta:

La entidad estableció este requisito con el fin de verificar que las actividades de obra planteadas en los proyectos cumplían con los requisitos estructurales requeridos. Sin embargo, y en atención a la solicitud, se establece:

- 1. Las actividades de obra que requieren Licencia de Construcción han sido analizadas en primer lugar por el profesional responsable del diseño, y en segundo lugar por la verificación técnica que realiza la Curaduría Urbana en el tramite de expedición de la Licencia de Construcción. Por lo anterior, se encuentra que para este caso no se requiere el concepto estructural y en consecuencia se eliminará este requisito mediante Aviso Modificatorio.
- 2. La actividades de obra que no requieren Licencia de Construcción, se consideran obras de menor envergadura y son consideradas como reparaciones locativas. Por lo tanto, no se requiere el concepto estructural y en su remplazó se solicitará el concepto de reparaciones locativas, que expide la curaduría urbana para el efecto o la entidad competente, en caso de tratarse de un Bien de Interés Cultural.

Esta modificación se realizará a través del Aviso Modificatorio correspondiente.

Observación No. 3 realizada en la jornada informativa del 27 de febrero de 2017. Se solicita se aclare a que hace referencia y que aspectos debe contener el Concepto Técnico Eléctrico, exigido para las líneas de construcción, mejoramiento y/o adecuación y dotación.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

BOGOTA MEJOR PARA TODOS



Respuesta:

La entidad estableció este requisito con el fin de verificar que las actividades propias del proyecto en las líneas descritas, cumplan con las normas vigentes aplicables a la materia, en lo referente con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y con el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP, como se consagra en las nortas No. 5 y No. 6 del numeral 2.1.4.1 de la cartilla de condiciones y requisitos de participación de la convocatoria. Por lo tanto, en el concepto exigido el resposable de proferirlo, deberá avalar que las actividades propias del proyecto que se solictan financiar con los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas, cumplen con los reglamentos antes señalados.

Observación No. 4 realizada en la jornada informativa del 27 de febrero de 2017.

¿Que tipo de usos debe tener contemplado el inmueble donde funciona el espacio escénico para que el proyecto sea viabilizado por la SCRD?

Respuesta:

La SCRD verificará a través de la documentación exigida (certificación catastral y manzana catastral) así como a través de la consulta en el SINUPOT, que el uso del suelo del predio donde funciona espacio escénico es compatible con las actividades culturales que se desarrollan en el mismo.

Observación No. 5 realizada en la jornada informativa del 27 de febrero de 2017.

¿En qué dependencia del Ministerio de Cultura se solicitá el Certificado que de cuenta del Paz y Salvo por concepto de pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas? ¿La organización cultural debe estar necesariamente registrada como productora de espectáculos públicos de las artes escénicas?.

Respuesta:

Se aclará que el certificado exigido deberá ser solicitado ante la Dirección de Artes Grupo LEP del Ministerio de Cultura. Este certificado deberá referir que la organización cultural se encuentra al día en el pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

De igual forma, se aclará que no es obligatorio para solicitar esta certificación que la organización cultural se encuentre registrada como productora de espectáculos públicos de las artes escénicas en el aplicativo PULEP del Ministerio de Cultura.

Observación No. 6 realizada a través de correo electrónico.

(...) en el listado de quiénes no pueden participar, el último ítem dice: "Organizaciones culturales que hayan recibido recursos de la contribución parafiscal en las convocatorias 2015 y 2016". Eso hace referencia a que se hayan recibido recursos LEP los 2 años? o solo 1 de esos 2 años?

Respuesta:

En primer lugar revisada la redacción de este ítem, se encontró que por error de digitación, se consignó esta restricción para las organizaciones culturales cuando, en realidad, aplica para los escenarios. Adicionalmente se aclará que lo que no se pueden

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 8001:2008 NTC GP 1000:2008 CERTIFICADA

NTC GP 1000:2009

CERTIFICADA

NO. SG-2014000105 H

D No. SG-2014000105

PARA TO



presentar son proyectos para escenarios que hayan sido beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas en los años 2015 y 2016 consecutivamente. Lo que se busca con esta restricción es que un mismo escenario no sea beneficiario durante tres (3) años consecutivos.

Esta modificación se realizará a través del Aviso Modificatorio correspondiente.

Observación No. 7 realizada en la jornada informativa del 27 de febrero de 2017. ¿En qué dependencia del IDARTES se solicita el Certificado de Programación Permanente?

Respuesta:

Se debe solicitar en la Subdirección de Equipamientos, calle 8 No. 8-52. Recomendamos realizar este trámite antes del 20 de marzo con el fin de que el IDARTES emita los certificados a tiempo para el cierre de esta convocatoria.

El presente documento será publicado en el micrositio web de la convocatoria para conocimiento de los interesados.

Dado en Bogotá D.C., el 3 de marzo de 2017

MARÍA CLAUDIÁ FERRER ROJAS

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Ivan Dario Quiñonez Sánchez / Subdirector de Infraestructura Cultura Proyectó: Jaime Rudas, Leonardo Arias, Paola Pínto,/ componente Técnico

Claudia Hernández / Componente Presupuestal y Financiero

Héctor Ojeda / componente jurídico

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195



